



JUSTIFICACIÓN

PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE CAPTURA Y REGISTRO SISTEMATIZADO DE LOS EXPEDIENTES DE MUESTRAS Y EMISIÓN DE RESULTADOS, CON MOTIVO DE LA PANDEMIA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19) DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 26, FRACCIÓN III Y 41, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

II. PRESENTACIÓN

Una vez publicado el Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus sars-cov2 (covid-19) y que aún y cuando se han llevado a cabo diversas acciones preventivas para la mitigación y el control de la enfermedad causada por el SARS-CoV2 (COVID-19), mismas que han permitido atenuar la propagación de la enfermedad en la población mexicana, resulta necesario emprender acciones adicionales extraordinarias a efecto de salvaguardar la integridad y la salud de los mexicanos ante la situación de emergencia que afecta al país.

La Secretaría de Salud, a través del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, "Manuel Martínez Báez", (InDRE), recibirá muestras de personas con sospecha de SARS-Cov2 (COVID-19), para procesar las pruebas que sean remitidas por los hospitales del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), para la posible identificación de SARS-Cov2 (COVID-19) que se presenten en sus unidades médicas, acorde a su capacidad instalada.

La reciente experiencia con el nuevo coronavirus (SARS-Cov2) ha superado la capacidad de respuesta de la red de instituciones de salud en todo el mundo, de acuerdo con esto y la experiencia acumulada en México y otros países, el IMSS y el InDRE, previendo el crecimiento de casos que se espera se presenten durante los meses de abril a junio de 2020, requieren reforzar sus áreas de captura y de registro sistematizado de expedientes, para mantener actualizadas las distintas redes de información del sector salud.

El Laboratorio Central de Epidemiología normalmente recibe 800 muestras diarias, capacidad que se estima será rebasada debido a las condiciones actuales y comportamiento de la pandemia; por esta razón, es urgente brindar el apoyo necesario para poder facilitar la carga de muestras al Sistema de Control Epidemiológico (SISCEP-Web), cuya información será exportada posteriormente a la plataforma del Sistema de Notificación en Línea para la Vigilancia Epidemiológica (SINOLAVE). Con la información de los expedientes tanto los médicos epidemiológicos como los tomadores de decisiones obtendrán los resultados de las muestras lo más pronto posible.



Con ello, se enfocan acciones al cumplimiento del objetivo principal de los servicios de salud en respuesta al COVID-19: **Salvar Vidas**. La capacidad de respuesta de un país ante esta pandemia dependerá de múltiples factores que afectan la transmisibilidad del virus en la población; por tanto, todas las acciones que disminuyan el número de pacientes en el tiempo contribuirán a optimizar los servicios de salud.

II. MARCO-NORMATIVO PANDEMIA COVID-19

EL 23 DE MARZO DE 2020, EL CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL ACUERDO POR EL QUE EL CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL RECONOCE LA EPIDEMIA DE ENFERMEDAD POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19) EN MÉXICO, COMO UNA ENFERMEDAD GRAVE DE ATENCIÓN PRIORITARIA, ASÍ COMO SE ESTABLECEN LAS ACTIVIDADES DE PREPARACIÓN Y RESPUESTA ANTE DICHA EPIDEMIA, EL CUAL CONSIDERA:

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., párrafo cuarto, reconoce el derecho humano a la protección de la salud, así como dispone que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general;

Que en términos de lo dispuesto en los artículos 73, fracción XVI, Base 1a, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4o, fracción II, de la Ley General de Salud, el Consejo de Salubridad General tiene el carácter de autoridad sanitaria y sus disposiciones generales son obligatorias para las autoridades administrativas del país;

Que en términos del artículo 9, fracción XVII del Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General, a dicho Consejo le corresponde aprobar y publicar en el Diario Oficial de la Federación la declaratoria en los casos de enfermedades graves que sean causa de emergencia o atenten contra la seguridad nacional, en la que se justifique la necesidad de atención prioritaria;

Que con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró que el brote del virus SARS-CoV2 (COVID-19) es una pandemia, derivado del incremento en el número de casos existentes en los países que han confirmado los mismos, por lo que consideró tal circunstancia como una emergencia de salud pública de relevancia internacional;

Que los expertos mundiales consideran que en virtud del potencial de riesgo pandémico y el comportamiento del COVID-19 y de acuerdo con estimaciones basadas en la información de los eventos pandémicos de la Organización Mundial de la Salud, la población mundial será afectada severamente;

Que ante la declaratoria de la Organización Mundial de la Salud de considerar a la COVID-19 como una emergencia de salud pública, el día 30 de enero de 2020 se llevó a cabo una reunión extraordinaria del Comité Nacional para la Seguridad en Salud, en la que destacan acciones de preparación y respuesta para la protección de la salud en México;



Que en su Primera Sesión Extraordinaria del 19 de marzo de 2020, el pleno del Consejo de Salubridad General, con el propósito de proteger a la población, acordó expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERA. El Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2, COVID-19 en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria.

SEGUNDA. El Consejo de Salubridad General sanciona las medidas de preparación, prevención y control de la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2, COVID-19, diseñadas, coordinadas, y supervisadas por la Secretaría de Salud, e implementadas por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los Poderes Legislativo y Judicial, las instituciones del Sistema Nacional de Salud, los gobiernos de las Entidades Federativas y diversas organizaciones de los sectores social y privado.

TERCERA. La Secretaría de Salud establecerá las medidas necesarias para la prevención y control de la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2, COVID-19, en consenso con las dependencias y entidades involucradas en su aplicación, se definirán las modalidades específicas, las fechas de inicio y término de las mismas, así como su extensión territorial.

CUARTA. El Consejo de Salubridad General exhorta a los gobiernos de las entidades federativas, en su calidad de autoridades sanitarias y, en general, a los integrantes del Sistema Nacional de Salud a definir, a la brevedad, planes de reconversión hospitalaria y expansión inmediata de capacidad que garanticen la atención oportuna de los casos de la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2, COVID-19, que necesiten hospitalización.

EL 24 DE MARZO DE 2020, LA SECRETARÍA DE SALUD PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS PREVENTIVAS QUE SE DEBERÁN IMPLEMENTAR PARA LA MITIGACIÓN Y CONTROL DE LOS RIESGOS PARA LA SALUD QUE IMPLICA LA ENFERMEDAD POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19).

En el citado ACUERDO, se establecen los Considerandos siguientes:

Que el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, por lo que el Estado tiene la obligación de garantizar y establecer los mecanismos necesarios para que toda persona goce de un estado de completo bienestar físico, mental y social para su desarrollo;

Que el artículo 73, fracción XVI, Bases 2a. y 3a. de la Carta Magna establece que en caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables;



Que el derecho a la protección de la salud se recoge en diversos tratados internacionales de los que México es parte, dentro de los que destacan la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró a la pandemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), como una emergencia de salud pública de interés internacional y emitió una serie de recomendaciones para su control;

Que en términos de la Ley General de Salud, a la Secretaría de Salud le corresponde elaborar y llevar a cabo, en coordinación con las instituciones del sector salud y con los gobiernos de las entidades federativas, programas o campañas temporales o permanentes, para el control o erradicación de aquellas enfermedades transmisibles que constituyan un problema real o potencial para la salubridad general de la República, dentro del que se encuentra el brote por virus SARS-CoV2 (COVID-19) en el territorio nacional;

Que asimismo, el citado ordenamiento legal establece que en caso de epidemia de carácter grave, peligro de invasión de enfermedades transmisibles, situaciones de emergencia o catástrofe que afecten al país, la dependencia que se refiere el considerando anterior dictará inmediatamente las medidas indispensables para prevenir y combatir los daños a la salud, a reserva de que tales medidas sean después sancionadas por el Presidente de la República;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en su numeral II, "Salud para toda la población", señala que el derecho a la protección de la salud no puede ser denegado parcial o totalmente, en especial, a los sectores más desprotegidos de la población mexicana;

Que el Consejo de Salubridad General en sesión extraordinaria celebrada el 19 de marzo de 2020, acordó que se reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México como una enfermedad grave de atención prioritaria;

Que en la citada sesión, el Consejo de Salubridad General también mencionó que la Secretaría de Salud establecerá las medidas necesarias para la prevención y control de la epidemia de virus SARS-CoV2 (COVID-19), mismas que definirán las modalidades específicas, las fechas de inicio y su término, así como su extensión territorial, y

Que en virtud de lo anterior, la Secretaría de Salud, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134, fracción XIV de la Ley General de Salud, considera entre otros:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Para los integrantes del Sistema Nacional de Salud será obligatorio el cumplimiento de las disposiciones del presente Acuerdo.



Las autoridades civiles, militares y los particulares, así como las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, estarán obligadas a la instrumentación de las medidas preventivas contra la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), a que se refiere el primer párrafo de este artículo.

...

ARTÍCULO TERCERO.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán mantener coordinación con la Secretaría de Salud para la instrumentación de las medidas objeto del presente Acuerdo.



POR SU PARTE EL H. CONSEJO TÉCNICO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, MEDIANTE ACUERDO NÚMERO ACDO.AS2.HCT.250320/98.P.DA., DE FECHA 25 DE MARZO DE 2020, ACORDÓ:

Primero.- Aprobar los Lineamientos Generales del IMSS para la aplicación de las medidas en materia de adquisiciones y arrendamiento de bienes y contratación de servicios urgentes, nivel central, con motivo de la emergencia.

.....

LINEAMIENTOS GENERALES DEL IMSS PARA LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS EN MATERIA DE ADQUISICIONES Y ARRENDAMIENTO DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS URGENTES, NIVEL CENTRAL, CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA.

Objetivo:

Establecer las directrices que deberán observar las áreas requirentes, técnicas y contratantes en Órganos Normativos del Instituto a efecto de implementar las medidas en materia de adquisición y arrendamiento de bienes y contratación de servicios urgentes, nivel central, con motivo de la emergencia nacional, mediante el procedimiento de adjudicación directa al amparo de lo dispuesto por el artículo 41, fracciones II y V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector público.

...



EL 27 DE MARZO DE 2020, EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LIC. ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DECRETO POR EL QUE SE DECLARAN ACCIONES EXTRAORDINARIAS EN LAS REGIONES AFECTADAS DE TODO EL TERRITORIO NACIONAL EN MATERIA DE SALUBRIDAD GENERAL PARA COMBATIR LA ENFERMEDAD GRAVE DE ATENCIÓN PRIORITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19), EL CUAL CONSIDERA:





Que el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, por lo que el Gobierno de México tiene la obligación de garantizar y realizar todas las acciones necesarias para ello;

Que el Consejo de Salubridad General en sesión extraordinaria celebrada el 19 de marzo de 2020, acordó que se reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México como una enfermedad grave de atención prioritaria;

Que en la citada sesión, el Consejo de Salubridad General también mencionó que la Secretaría de Salud establecerá las medidas necesarias para la prevención y control de la epidemia de virus SARS-CoV2 (COVID-19), mismas que definirán las modalidades específicas, las fechas de inicio y su término, así como su extensión territorial;

Que en ese tenor, la Secretaría de Salud publicó en el Diario Oficial de la Federación del 24 de marzo de 2020, el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), mismas que fueron sancionadas por el Presidente de la República a través del Decreto publicado en esa misma fecha en el citado órgano de difusión oficial;

Que con independencia de las citadas medidas, la Ley General de Salud establece la posibilidad de que el Ejecutivo Federal declare, mediante decreto, la región o regiones amenazadas que quedan sujetas, durante el tiempo necesario, a la acción extraordinaria en materia de salubridad general;

Que las acciones extraordinarias en materia de salubridad general serán ejercidas por la Secretaría de Salud, para lo cual deberá integrar y mantener permanentemente capacitadas y actualizadas brigadas especiales.

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- El objeto del presente Decreto es declarar diversas acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general, para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para efectos del artículo anterior, la Secretaría de Salud podrá implementar de manera inmediata, además de lo previsto en el artículo 184 de la Ley General de Salud, las acciones extraordinarias siguientes:

- I. Utilizar como elementos auxiliares todos los recursos médicos y de asistencia social de los sectores público, social y privado existentes en las regiones afectadas y en las colindantes;
- II. Adquirir todo tipo de bienes y servicios, a nivel nacional o internacional, entre los que se encuentran, equipo médico, agentes de diagnóstico, material quirúrgico y de curación y



productos higiénicos, así como todo tipo de mercancías y objetos que resulten necesarios para hacer frente a la contingencia, sin necesidad de llevar a cabo el procedimiento de licitación pública, por las cantidades o conceptos necesarios para afrontarla;

III. Importar y autorizar la importación, así como la adquisición en el territorio nacional de los bienes y servicios citados en la fracción anterior, sin necesidad de agotar trámite administrativo alguno, por las cantidades o conceptos necesarios para afrontar la contingencia objeto de este Decreto; actuarán bajo su dirección y responsabilidad, llevando a cabo las atribuciones a que se refiere la Ley General de Salud, y

.....

EL 31 DE MARZO DE 2020, LA SECRETARÍA DE SALUD PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN ACCIONES EXTRAORDINARIAS PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2, EL CUAL CONSIDERA:

Que mediante Decreto publicado el 27 de marzo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, el Titular del Poder Ejecutivo Federal, declaró diversas acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general, para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19);

Que dentro de las acciones extraordinarias señaladas se contempló la necesidad de que, además de las señaladas expresamente en el citado Decreto, la Secretaría de Salud, implemente las demás que se estime necesarias;

Que en el mismo sentido, el citado Decreto estableció que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán coordinarse para brindar los apoyos que sean requeridos por la Secretaría de Salud para la instrumentación de las medidas de mitigación y control de la citada enfermedad en nuestro país;

Que el 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), señalando que la Secretaría de Salud determinaría todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia;

Que a efecto de fortalecer la coordinación y garantizar la acción inmediata del Gobierno Federal, se estima necesario incluir temporalmente dentro de la integración del Consejo de Salubridad General, a las instituciones públicas cuyo ámbito de competencia tiene relación con las acciones necesarias para enfrentar la enfermedad generada por el SARS-CoV2 (COVID-19), y



Que no obstante que el Gobierno de México ha implementado una serie de acciones dirigidas a mitigar y controlar la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), resulta necesario dictar medidas extraordinarias para atender la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor generada por el mencionado virus, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se establece como acción extraordinaria, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, que los sectores público, social y privado deberán implementar las siguientes medidas:

- I. Se ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional;
- II. Solamente podrán continuar en funcionamiento las siguientes actividades, consideradas esenciales:
 - a) Las que son directamente necesarias para atender la emergencia sanitaria, como son las actividades laborales de la rama médica, paramédica, administrativa y de apoyo en todo el Sistema Nacional de Salud. También los que participan en su abasto, servicios y proveeduría, entre las que destacan el sector farmacéutico, tanto en su producción como en su distribución (farmacias); la manufactura de insumos, equipamiento médico y tecnologías para la atención de la salud; los involucrados en la disposición adecuada de los residuos peligrosos biológicos-infecciosos (RPBI), así como la limpieza y sanitización de las unidades médicas en los diferentes niveles de atención;

El subrayado es propio

PLAN ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL PARA LA ATENCIÓN DE LA CONTINGENCIA POR COVID-19:

Documento en el que se describe los objetivos y líneas de acción a seguir por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social en preparación y respuesta ante la presencia y transmisión sostenida de casos de enfermedad por el nuevo virus SARS-CoV-2 que causa COVID-19.

... 2. Detectar oportunamente a la población con COVID-19.

f. Capacidades de diagnóstico por fases.

.....





III. PROSPECTIVA

La evolución de la epidemia por COVID-19, enfermedad causada por el virus SARS-CoV2, ha causado un grave impacto en la salud de la población y ha generado muertes prematuras. Para evitar una alta tasa de contagio y letalidad en México es necesario tomar y privilegiarse las medidas preventivas y de preparación, acompañadas de la instrumentación de acciones y procesos que lleven a mayor capacidad para disminuir la velocidad de transmisión, detectar oportunamente los casos infectados y brindar la atención médica necesaria para reducir el máximo posible las pérdidas humanas por infección de COVID-19.

Acorde con el Plan Estratégico Institucional Para la Atención de la Contingencia por COVID-19, se realizaron estimaciones de casos con base en los parámetros de la pandemia por influenza A/H1N1 de 2009, como la que hoy enfrenta la salud de la población y ha generado muertes prematuras. Para evitar alta tasa de contagios y letalidad es necesario considerar como posible escenario una tasa de ataque para la población total derechohabiente adscrita a médico familiar de 0.75%, 1.5% y 3.0%. Con la confirmación del primer caso en febrero de 2020 se inició la fase 1, primer caso importado de Italia. Entre 40 y 50 días a partir del inicio de la fase uno, se espera una dispersión comunitaria, con casos de tercera generación y brotes comunitarios, en los siguientes 10 o 20 días posteriores al inicio de la dispersión comunitaria se daría paso al escenario 3 epidémico, en donde se tendría la ocurrencia de brotes regionales y dispersión nacional.

Para enfrentar esta situación y proteger a la población se requerirán diversas acciones, entre las que destacan: (1) Vigilancia epidemiológica y diagnóstico por laboratorio, (2) Atención médica, (3) Promoción de la salud, (4) Diagnóstico de recursos e infraestructura, (5) Estimación de casos y posibles escenarios y (6) Gestión de insumos.

La captura sistematizada de expedientes apoyará en una de las acciones principales para enfrentar la pandemia (Vigilancia epidemiológica y diagnóstico por laboratorio). El trabajo que realizará el personal de captura, sistematización de muestras y emisión de resultados impactará en dos aspectos principalmente en: (1) La oportunidad de respuesta a los laboratorios que procesarán la muestra y (2) El envío de resultados a las unidades que tomarán decisiones sobre el manejo de la pandemia en cuanto a las medidas de control y promoción de la salud.

IV. REQUERIMIENTO

- I. Descripción del servicio objeto del procedimiento de contratación, las especificaciones o datos técnicos de los mismos, así como la demás información considerada conveniente por el Área requirente o el Área técnica, para explicar el objeto y alcance de la contratación;

1. ASPECTOS TÉCNICOS, ESPECÍFICOS Y GENERALES.

1.1 Se requiere del servicio integral de captura y registro sistematizado de los expedientes de muestras y emisión de resultados con motivo de la pandemia por el virus SARS-CoV2 (COVID-



19) para impactar en la oportunidad de respuesta a los laboratorios que procesarán la muestra y el envío de resultados a las unidades que tomarán decisiones sobre el manejo de la pandemia en cuanto a las medidas de control y promoción de la salud.

1.2 En específico, ambas actividades antes descritas, el servicio de captura y registro sistematizado de los expedientes de muestras y la emisión de resultados, son determinantes en la oportunidad diagnóstica de muestras por COVID-19. El contar con expertos en sistemas de captura de datos -además de mejorar los tiempos de emisión de resultados-, permite establecer un sistema de calidad para revisión de los mismos. Esto se explica debido a que se detectan errores e inconsistencias de captura en algún dato, se corrige de inmediato y no se retrasa la salida de los resultados, por ende, se mantiene la oportunidad de la información que se requieren en la vigilancia epidemiológica de casos confirmados por día. La oportunidad y calidad de la información son características de importancia crucial para seguir la tendencia de la epidemia y la toma de decisiones oportunamente.

Otra actividad altamente relevante es la captura directa en las plataformas tanto del IMSS como en aquellas de la Dirección General de Epidemiología, de la Secretaría de Salud; esta última es la plataforma oficial final en donde se conjuntan todos los datos emitidos de COVID-19, del sector salud. Esta estrategia de registro sincronizado y en tiempo real permitirá tener información trazable y transparente de todas las variables de cada caso muestreado y con emisión de resultado. Cada registro deberá contar con todas las variables validadas: lugar de procedencia, sexo, edad, sintomatología, entre otras, que son importantes a nivel del análisis epidemiológico.

1.3 El IMSS determinará el listado de los campos requeridos para garantizar que tanto el Sistema de Control Epidemiológico (SISCEP-Web) como plataforma del Sistema de Notificación en Línea para la Vigilancia Epidemiológica (SINOLAVE) contengan la misma información y que ésta esté validada, ratificada y sea totalmente trazable.

1.4 Para el cumplimiento de estas actividades, resulta de suma importancia que el personal reúna el perfil adecuado para capturar la información que sustenta el manejo y la toma de decisiones.

II. Plazos y condiciones de entrega de los bienes o de prestación de los servicios;

2. Plazos y condiciones del servicio.

2.1 El servicio integral de captura, registro sistematizado y supervisión de captura de los expedientes de muestras, así como la emisión de resultados con motivo de la pandemia por virus SARS-CoV2 (COVID-19) requiere la cobertura de personal por periodos de 8 horas máximo, con intervalos de descanso de 10 minutos por hora, con una hora para el consumo de alimentos.



2.2 El servicio se llevará a cabo en Francisco de P. Miranda número 177, Lomas de Plateros, Álvaro Obregón, 01480 CDMX. En las instalaciones asignadas dentro del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos.

2.3 El IMSS requiere del servicio de captura de muestras y la emisión de resultados son determinantes en la oportunidad diagnóstica de muestras COVID-19 cuyo personal, mínimo no limitativo es el siguiente: capturistas (mínimo 30), supervisores (mínimo 3), receptores de muestras (mínimo 3), logísticos (mínimo 1), coordinador general (mínimo 1).

V. EL RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO, QUE SOPORTE EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PROPUESTO:

Se integra un cuadro comparativo de costos del servicio, integrado por cotizaciones proporcionadas por proveedores que respondieron a la solicitud de cotización del servicio de captura, sistematización de la captura y registro sistematizado de los expedientes de muestras y emisión de resultados con motivo de la pandemia por virus SARS-CoV2 (COVID-19):

Empresa o proveedor	Precio por entrega (pesos mexicanos, no incluye IVA)	Documento entregado
Centro Integral en Opinión Pública S.A. de C.V.	\$ 1,917,000.00	Cotización, se anexa.
Investigaciones Sociales, Políticas y de Opinión Pública	\$ 2'412,000.00	Cotización, se anexa.
Strat Branding	\$ 2,449,448.00	Cotización, se anexa.

VI. EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PROPUESTO, FUNDANDO EL SUPUESTO DE EXCEPCIÓN QUE RESULTE PROCEDENTE PARA LLEVAR A CABO LA INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS O LA ADJUDICACIÓN DIRECTA Y MOTIVANDO LA PROPUESTA MEDIANTE LA DESCRIPCIÓN DE MANERA CLARA DE LAS RAZONES EN QUE SE SUSTENTE LA MISMA;

Con fundamento en los artículos 26, fracción III y 41, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y al Acuerdo Primero del Acuerdo número ACDO.AS2.HCT.250320/98.P.DA., del H. Consejo Técnico del IMSS, de fecha 25 de marzo de 2020, al ACUERDO por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 y a los Lineamientos Generales del IMSS para la aplicación de las medidas en materia de adquisiciones y arrendamiento de



bienes y contratación de servicios urgentes, nivel central, con motivo de la emergencia, se propone que el procedimiento sea una Adjudicación Directa.

VII. EL MONTO ESTIMADO DE LA CONTRATACIÓN Y FORMA DE PAGO PROPUESTA;

Monto estimado de la contratación;

El monto del servicio es de: \$1'917,000.00 (Un millón novecientos diecisiete mil pesos 00/100 M.N.) más IVA.

El monto total con IVA incluido es de \$2'223,720.00 (Dos millones doscientos veintitrés mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.)

Forma de pago propuesta

El **Proveedor** elaborará la(s) factura(s) a nombre del Instituto Mexicano del Seguro Social, R.F.C. IMS-421231-I45, con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma No. 476, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México, y la(s) presentará en la División de Prevención de Riesgos de Trabajo dependiente de la Coordinación de Salud en el Trabajo, ubicada en Calzada Manuel Villalongín No. 117, piso 4, Col. Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, C P 06500, Ciudad de México, de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 16:00 horas, en original y con los requisitos fiscales vigentes siguientes:

1. Descripción pormenorizada del servicio de acuerdo con lo contratado.
2. Precios unitarios, subtotal, IVA, importe total.
3. Número del proveedor ante el IMSS.
4. Firma del Administrador(a) del Contrato.
5. Número de fianza o cheque certificado.
6. Nombre de la afianzadora o Institución Bancaria que haya expedido el cheque certificado.
7. Periodo de entrega.
8. Número de contrato.

El **Proveedor** expedirá sus facturas en el esquema de facturación electrónica CFDI (Comprobante Fiscal Digital por Internet) y su correspondiente validación XML en el portal del IMSS. La recepción de las mismas será a través del Portal de Servicios de Proveedores, y deberán ser proporcionadas en su formato XML. La validez de ésta será determinada durante la carga y únicamente las facturas fiscalmente válidas serán procedentes para pago.

Anexo a la(s) factura(s), el **Proveedor** está obligado a entregar copia del contrato, de la póliza de garantía de cumplimiento, las opiniones de cumplimiento en materia fiscal y de seguridad social, emitidas por el SAT, el IMSS y el INFONAVIT, vigentes y en sentido positivo y Acta de entrega-recepción, la cual contendrá como mínimo la descripción amplia y detallada del servicio contratado, el nombre del servidor público encargado de la recepción, el cual deberá anotar



nombre, firma, matrícula y fecha de recepción, el Administrador del contrato validará, anotando la leyenda "validada por: nombre, firma y fecha".

El Administrador del Contrato revisará la documentación entregada por el **Proveedor**, con el fin de verificar que la(s) factura(s) presentadas, así como la documentación adjunta, cumpla(n) con todos los requisitos antes señalados, y en caso de que presente(n) información incompleta o con errores, se hará saber al **Proveedor** dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a la recepción de la misma. En caso contrario, la(s) factura(s) y la documentación entregada al Administrador del Contrato, se enviará(n) por éste, al Departamento Administrativo de la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales, para su revisión, afectación presupuestal y envío a la Coordinación de Contabilidad y Trámite de Erogaciones, dependiente de la Dirección de Finanzas, para su pago.

En caso de que la(s) factura(s) presente(n) errores o deficiencias, se le hará saber al **Proveedor** por parte del Instituto dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a la recepción de la misma, conforme a lo previsto en los artículos 89 y 90, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. El **Proveedor** podrá consultar esta información en la liga: https://201.144.108.83:8443/Pagos_Prov/faces/index.xhtml, la cual permanecerá publicada a partir de las 72 (setenta y dos) horas posteriores a la expedición del contra recibo y hasta la fecha de vencimiento que tenía programado el contra recibo, para que el **Proveedor** cuente con información sobre la procedencia o improcedencia de su trámite.

Los pagos se realizarán en moneda mexicana, dentro de los 20 (veinte) días naturales posteriores a la presentación de la(s) factura(s), en la Coordinación de Contabilidad y Trámite de Erogaciones, dependiente de la Dirección de Finanzas, ubicada en Calle General Tiburcio Montiel No. 15 (esq. con Gómez Pedraza), Colonia San Miguel Chapultepec, Código Postal 11850, Demarcación Miguel Hidalgo, de lunes a viernes, en un horario de 9:00 a 13:00 horas en días hábiles.

El pago se realizará mediante transferencia electrónica de fondos, a través del esquema electrónico interbancario que el Instituto tiene en operación, a menos que el **Proveedor** acredite en forma fehaciente la imposibilidad para ello.

El **Proveedor** acepta que el Instituto le efectúe el pago a través de transferencia electrónica, por lo que para tal efecto se obliga a proporcionar el número de cuenta, CLABE, Banco y Sucursal, a nombre del **Proveedor**.

El pago se depositará en la fecha programada, de acuerdo con el contra recibo proporcionado al **Proveedor**, si la cuenta bancaria está contratada con BANAMEX, S.A., BANORTE, S.A., HSBC, S.A., SANTANDER, S.A. o SCOTIABANK INVERLAT, S.A. En caso de que la cuenta del **Proveedor** sea de otro banco, el Instituto realizará la instrucción de pago en la fecha programada, y su aplicación se llevará a cabo al día hábil siguiente, de acuerdo con lo establecido por el centro de compensación bancaria (CECOBAN).

El **Proveedor**, para efectos de transferir los derechos de cobro, deberá contar con la aprobación del Instituto, debiendo notificar por escrito a éste, con un mínimo de 5 (cinco) días naturales anteriores a la fecha de pago programada, entregando invariablemente una copia de los contras recibos cuyo



importe se cede, además de los documentos sustantivos de dicha cesión. El mismo procedimiento aplicará en caso de que el **Proveedor** celebre contrato de cesión de derechos de cobro a través de factoraje financiero, conforme al programa de cadenas productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo.

En caso de que el **Proveedor** reciba pagos en exceso, deberá reintegrar éstos, más los intereses correspondientes, conforme a la tasa que establezca la Ley de Ingresos de la Federación, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades en exceso y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del Instituto.

El pago del servicio quedará condicionado proporcionalmente al pago que el **Proveedor** deba efectuar al Instituto por concepto de penas convencionales y/o deducciones por atraso en la prestación del mismo.

VIII. EN EL CASO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, EL NOMBRE DE LA PERSONA PROPUESTA Y SUS DATOS GENERALES:

Proveedor: Centro Integral en Opinión Pública S.A. de C.V.
Registro Federal de Contribuyentes: CIE090413516
Domicilio: Calle Arquitectos No. 25, Colonia Escandón, C.P. 11800, Ciudad de México, México.
Nombre del representante legal: Mtro. Rafael Zalce González
Correo electrónico: rafael.zalce@cinop.com.mx

IX. LA ACREDITACIÓN DEL O LOS CRITERIOS A QUE SE REFIERE EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 40 DE LA LEY, EN QUE SE FUNDE Y MOTIVE LA SELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EXCEPCIÓN, SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS QUE CONCURRAN EN CADA CASO.

Eficacia:

El servicio integral de captura y registro sistematizado de los expedientes de muestras y emisión de resultados con motivo de la pandemia por virus SARS-CoV2 (COVID-19), bajo el procedimiento de adjudicación directa, deriva de la necesidad de garantizar la mejor alternativa de registro y sistematización con condiciones favorables al IMSS de precio, calidad y oportunidad en el servicio de entrega. Por lo cual, resulta absolutamente necesario contratar los servicios de entrega con la empresa que cuentan con el otorgamiento de servicios con la calidad y oportunidad que la Contingencia por COVID-19 amerita. Por tal motivo, se actúa con base en el marco normativo que regula en la materia.

Eficiencia:

El procedimiento de contratación solicitado para el servicio integral de captura y registro sistematizado de los expedientes de muestras y emisión de resultados con motivo de la pandemia por virus SARS-CoV2 (COVID-19), se encuentra considerado en estricto apego a los



procedimientos y lineamientos establecidos en materia de adquisiciones. Por lo cual, en este momento resulta ser la elección más conveniente para el IMSS, ya que le permite garantizar contar con las mejores condiciones de calidad y precio a través del procedimiento solicitado.

Imparcialidad y Honradez:

La selección del procedimiento de contratación propuesto se lleva a cabo de forma absolutamente imparcial. Para ello, se solicitó a proveedores la cotización para el servicio integral de captura y registro sistematizado de los expedientes de muestras y emisión de resultados con motivo de la pandemia por virus SARS-CoV2 (COVID-19), en igualdad de condiciones. Con lo anterior, se asegura fehacientemente la imparcialidad y honradez para el procedimiento de contratación propuesto y la carga final de la información de muestras al Sistema de Control Epidemiológico (SISCEP-Web) cuyos registros serán exportados a la plataforma del Sistema de Notificación en Línea para la Vigilancia Epidemiológica (SINOLAVE).

Transparencia:

Se acredita el supuesto de excepción establecido en la fracción II del artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el procedimiento de acuerdo con la normatividad, al estar sustentado en la Declaración de emergencia por enfermedad grave COVID-19 y con el único fin de obtener las mejores condiciones de contratación para el Estado y como se demuestra se consultó en medios electrónicos de comunicación e históricos la existencia de los servicios que se pretenden contratar.

X. EL LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN.

Ciudad de México, a 8 de mayo de 2020.

XI. COSTO BENEFICIO

Todas las acciones y procesos instrumentados por el sector salud que lleven a una mayor capacidad para disminuir la velocidad de transmisión, detectar oportunamente los casos de infectados y brindar la atención médica necesaria para reducir las pérdidas humanas por infección de COVID-19, tendrán un impacto positivo en la tranquilidad, calidad de vida de la población y en los años de vida ganados.

Por otra parte, también es importante el tiempo que gana el personal del IMSS en términos de la revisión, limpieza e integración de las bases de datos del InDRE, de manera que se optimiza el mejor uso alternativo del tiempo invertido del capital humano del IMSS.

Se destaca el enfoque en la tasa de infección, mientras más se reduzca el número de contagios por persona mejor se responderá clínica, económica y logísticamente a la epidemia. También resulta importante la disminución de tasa de infección por diagnóstico oportuno a personal con enfermedad, es decir entre más estrecha sea la precaución mayor será la disminución o ruptura de



cadena de contagio. La aplicación de medidas preventivas también impactará en la mejora de la salud de la salud de los pacientes al disminuir la tasa de infección nosocomial.

Aunque aún falta investigación para determinar el costo financiero de la epidemia por el virus COVID-19 y su consecuencia en las finanzas públicas y la estabilidad económica de las familias, ésta ha sido declarada una enfermedad grave y una emergencia de salud pública de relevancia internacional. Se ha declarado que la enfermedad por COVID-19 se constituye como un problema potencial para la salubridad general de la República. Por lo que el impacto financiero de la saturación de los servicios de salud derivado de la atención de casos graves será mucho mayor que el costo financiero de las medidas preventivas de permanencia en casa y la eliminación de propagación acelerada y cadenas de contagio.

XII. RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en los artículos 4, 40 y 41, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el último párrafo del artículo 71 de su Reglamento y el numeral 5.3.7.1, inciso a) de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, se dictamina como procedente la no celebración de la licitación pública y se autoriza el procedimiento de contratación propuesto.

Atentamente,


Dr. Manuel Carlos Ortega Álvarez
Titular de la Coordinación de Salud de Trabajo